

EXPTE. N°:VI-01093-F-2026/

CARÁTULA: P.K.A. C/ G.A.R. S/ VIOLENCIA

Viedma, 02 de julio de 2026.-

I.- Agréguese la documental acompañada.-

II.- Atento lo peticionado, y encontrándose acreditado el vínculo paterno filial y, conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- AMPLIAR las medidas dispuestas en fecha 18/06/2026, ampliadas en fecha 25/06/2026.-

2.- En atención a los hechos denunciados y la situación de vulnerabilidad en la que se encontrarían los hijos menores de edad de la Sra. K.A.P. y el Sr. A.R.G. (DNI N° 3.) considero razonable fijar por el término de **SEIS (6) MESES** una cuota alimentaria provisorio a favor de sus hijos V.S.G. (DNI N° 5.) y L.E.G. (DNI N° 5.), consistente en el 22 % de los haberes mensuales que percibe el Sr. A.R.G. (DNI N° 3.), como empleado de Casino del Río Viedma, previos descuentos de ley, con más igual porcentaje del SAC, suma que no podrá ser inferior a la de \$146.509. Dichas sumas serán descontadas y depositadas por la empleadora del 1 al 10, en el Banco Patagonia sucursal Viedma, a nombre de esta Unidad Procesal y como perteneciente a estos autos, haciéndole saber a la entidad empleadora que no será necesario acompañar las constancias de depósitos en el expediente. A tal fin, ofíciase a cargo de la parte.-

Se hace saber al Sr. A.R.G. que la oportunidad de apelación de la presente es de 5 días a partir de la notificación, y que por tratarse de una cuestión de naturaleza cautelar, el recurso que eventualmente sea formulado se concederá con efecto devolutivo, lo que quiere decir que deberá ser cumplido el pago hasta tanto la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de esta ciudad resuelva en contrario, bajo apercibimiento de ejecución.

Asimismo, hágase saber a la Sra. K.A.P. que en atención a que la medida dispuesta precedentemente es de carácter provisorio (6 meses), deberá buscar una abogado/a de confianza (Colegio de Abogados) o Defensor/a de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 para iniciar, en su caso, el correspondiente trámite de alimentos.-

Ofíciase a la entidad bancaria mediante Bus Federal y a cargo de la parte,

consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a esta Unidad Procesal oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a la Sra. K.A.P. (DNI N° 3. CUIL N° 2.) y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria.-

3.- Notifíquese a las partes de lo aquí dispuesto por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) para el caso de la denunciante y mediante Comisaría de la Mujer y la Familia de Patagones, a título de especial colaboración, para el caso del denunciado; haciéndoles saber que, una vez cumplida la notificación, deberán acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

4.- Póngase en conocimiento a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

5.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA